

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

AGUASCALIENTES.

SECCIÓN 1ª—CIRCULAR NÚMERO 7.

Terminada la licencia que la H. Legislatura del Estado se sirvió concederme para pasar á la Capital de la República, al arreglo de asuntos de interés público, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo del mismo.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. reiterándole las protestas de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución, Aguascalientes, Diciembre 24 de 1904.—*Alejandro V. del Mercado, Fernando Cruz, S. I.*

## GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

MÉXICO.—SECCIÓN SEGUNDA.

SECCIÓN DE ARCHIVO.—NÚMERO 4,911.

Das estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

## CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Tomás Macmanus (hijo) en la de ("The Cuernavaca Consolidated Copper Co., S. A.") "Compañía Coperífera Consolidada de la Cuernavaca, S. A." adicionando los artículos 15 y 155 de la concesión de fecha 28 de Marzo de 1901, relativa á la construcción de una línea de ferrocarril en los Estados de Sonora y Chihuahua.

Artículo 1º Se adicionan al artículo 1º de la concesión de 28 de Marzo de 1901, las fracciones siguientes:

"V. Una línea que partiendo de un punto conveniente sobre el Ferrocarril Rio Grande Sierra Madre y Pacífico en dirección Sur, cambiando después al Suroeste siga la margen izquierda del Rio Chico, por la ruta más practicable, llegue á la confluencia del Rio Chico con el Rio Aros."

"VI. Una línea, continuación de la anterior, sobre el Rio Aros al Mineral de Guaynopita ó punto inmediato de Guaynopita."

"VII. Una línea, continuación de la anterior, que se interne en el Estado de Sonora, que llegue á Ouavas ó á un punto cercano sobre el Rio Yaqui."

Queda igualmente facultada la Compañía para construir una línea, continuación de la ante-

rior, desde Ouavas hasta Agiabampo pasando por Alamos, ó estableciendo un ramal á esta Ciudad, en el caso de que por los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Comunicaciones no sea posible tocar Alamos con la línea directa.

La Compañía avisará dentro del plazo de tres años si hace uso de la facultad á que se refiere el párrafo anterior; en el concepto de que si vencido ese plazo no diere tal aviso, se dará por insubsistente la mencionada facultad.

Al artículo 13º se adicionará lo siguiente:

"El nuevo depósito de setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones en lo relativo á este Contrato; treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos para las líneas á que se refieren las fracciones V, VI y VII, y la cantidad de cuarenta y dos mil pesos para la línea de Ouavas á Agiabampo, cuyo depósito se devolverá en el caso de que avise la Compañía, dentro del plazo de opción, que no la construye."

Artículo 2º Con las adiciones expresadas quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado Contrato de concesión.

México, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández, Tomás Macmanus (jr.)*—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1904.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Al Gobernador del Estado de Aguascalientes.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

MÉXICO.—SECCIÓN SEGUNDA.

SECCIÓN DE ARCHIVO.—NÚMERO 4,821.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

## CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano General Julio M. Craxantes, concesionario del Ferrocarril de la Estación de San Mateo del Ferrocarril Central Mexicano á Jililita del Estado de San Luis Potosí, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 22 de Octubre de 1903.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del Contrato de Concesión del Ferrocarril de la Estación de San Mateo del Ferrocarril Central Mexicano á Jililita, fecha 22 de Octubre de 1903, que fueron modificados en 13 de Marzo del corriente año de 1904, quedando dichos artículos como sigue: